

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-047-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía 93.412.311 y Otros; así como al Doctor OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA con Cédula de Ciudadanía 93.414.517 TP No. 134.101 del CSJ apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora S.A. y Compañía Aseguradora Seguros Mundial y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	14 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

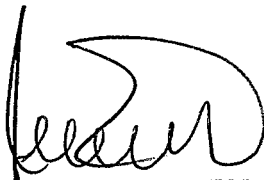
Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 19 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 19 de diciembre de 2023 a las 06:00 p.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 14 de diciembre de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 042 del 27 de noviembre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-047-2022**, adelantado ante la administración municipal de Natagaima - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 042 del 27 de noviembre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-047-2022**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, según el cual expone:

Contrato N° 228 del 03 de junio de 2021 – (Contrato Interadministrativo)

Objeto Prestación de servicio bomberiles para el desarrollo integral de actividades de riesgo contra incendios preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades atención de incidentes con materiales peligrosos y la prevención y atención de emergencias y desastres conexos, además las labores de apoyo que designe el comité municipal de riegos de desastres en el municipio de Natagaima

Valor Inicial \$20.000.000

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

Plazo Cuatro (04) meses

Contratista Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima

Supervisor Jhon Mauricio Narváez Rodríguez

Acta Inicio 4 de junio de 2021

Fecha Terminación 3 de octubre de 2021

Criterio:

Artículo 209 de la CN

Artículo 3 Ley 610 de 2000: Gestión fiscal

Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual

Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019: La falta Disciplinaria

Artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: modifica el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Decreto 102 del 20 de noviembre de 2015: adopta el Manual de Contratación del Municipio de Natagaima

Estudios Previos del Contrato

Contrato

Condición:

Conforme a la muestra seleccionada, por el equipo auditor en la auditoria en ejecución se procede a la revisión legal y documental del contrato interadministrativo N° 228 de 2021, en ese orden de ideas se establecen serias falencias desde la etapa de planeación, estudios previos, justificación de la necesidad, ejecución contractual, seguimiento por parte del supervisor del contrato, conforme a los parámetros establecidos en la ley 1474 de 2011.

Es preciso indicar, que conforme a lo establecido en las obligaciones contractuales por parte del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima, en condición de contratista, si bien es cierto se observa en los informes presentados algunas evidencias del cumplimiento de actividades plasmadas en las obligaciones contractuales, también lo es que conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato Interadministrativo forma de pago se establece lo siguiente:

"EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA pagará al Contratista el valor del presente contrato así:

a) Un primer desembolso a título de anticipo por valor de DIEZ MILLONES DE PESIOS M/CTE. (\$10.000.000) el cual deberá estar acompañado del programa de inversión del

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

anticipo.

b) Un segundo pago el día 2 de agosto de 2021 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), soportado con actas de acuerdo al número de actividades realizadas y debidamente soportadas, acompañado de un informe financiero avalado y suscrito por la respectiva contadora acompañado de los respectivos soportes y evidencias que den cuenta de la ejecución de actividades.

c) Un último pago a la terminación del contrato por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), soportado con actas de acuerdo al número de actividades realizadas y debidamente soportadas, acompañado de un informe financiero avalado y suscrito por la respectiva contadora acompañado de los respectivos soportes y evidencias que den cuenta de la ejecución de actividades.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes correspondientes y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Si la factura y/o cuenta de cobro no ha sido correctamente diligenciada ni acompañada de los documentos requeridos para el pago, no se efectuará pago y los términos para el mismo no corren sino hasta que se haya hecho los trámites correctamente y en consecuencia se podrá inferir de manera cierta que las demoras son por culpa del contratista y por ende no tendrá derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza." (Negrilla fuera de texto)..."

Primer desembolso:

No evidencia el equipo auditor soportes que reflejen que efectivamente se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en la forma de pago, por cuanto para realizar el primer desembolso del 50%, por valor de diez millones de pesos \$ 10.000.000, se debía aportar el programa de inversión del anticipo, el cual efectivamente fue aportado por el contratista procediéndose por el ente territorial a realizar el respectivo desembolso, sin embargo, no existen los soportes con los cuales se pueda evidenciar que los recursos pagados para la inversión de dicho anticipo fueran ejecutados tal cual, conforme fue presentado por el contratista y aprobado por la entidad, por lo cual se estaría ante un presunto detrimento patrimonial al no poder evidenciarse la respectiva inversión de dichos recursos.

La misma situación ocurre con los otros dos pagos establecidos, para completar el desembolso del 50% restante, donde no se evidenció por el equipo auditor soportes donde se refleje que efectivamente se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en el segundo y tercer y/o último pago ejecutados conforme fue presentado por el contratista y aprobado por la entidad, por lo cual se estaría ante un presunto detrimento patrimonial al no poder evidenciarse la respectiva inversión de dichos recursos, así:

Segundo pago: El 2 de agosto de 2021, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), de lo cual detallan la siguiente inversión:

Tercer y último pago: por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), de lo cual detallan la siguiente inversión:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A la luz de las irregularidades dadas a conocer anteriormente con respecto a la ausencia de soportes que conlleven a evidenciar la correcta ejecución de estos recursos designados para la obtención de elementos y servicios en beneficio del cuerpo de Bomberos, la Contraloría Departamental del Tolima determina que se ha causado un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Natagaima Tolima en cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019.

Causa:

Omisión del deber de realizar el seguimiento y control durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, de manera integral conforme lo establece los artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, por cuanto se autoriza el pago del contrato sin exigir los soportes idóneos con los cuales se pueda evidenciar una correcta ejecución contractual.

Efecto:

Que en la contratación ejecutada no se identifica con claridad el beneficio directo recibido por el Cuerpo de Bomberos mediante los recursos obtenidos y no es posible evidenciar si realmente se satisficieron las necesidades que dieron origen al proceso contractual, incumpléndose con las finalidades de la contratación estatal."

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

PRUEBAS:

Auto de asignación No. 079 del 21 de noviembre de 2022, folio 1

Oficio CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, por medio del cual se traslada el hallazgo, folio 2

Hallazgo Fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, folios 3-8.

CD, que contiene toda la información concerniente al hallazgo No. 031 de 2022, folio 9

Contrato Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021 y el acta de inicio, folios 10-15.

Decreto No. 0024 del 30 de abril de 2021; 0045 del 1º de julio de 2021, por medio del cual se delega las funciones de contratación y ordenador del gasto, folios 16-17; 27-28.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Certificación laboral de los señores JHON MAURICIO NARVAEZ ANDRADE y VIRGILIO ROJAS GULUMA, folios 18, 26.

Certificación de la menor cuantía año 2021, folio 19.

Relación de cargos de la Administración Municipal, folio 20.

Póliza de cumplimiento, folio 21.

Comprobantes de pago, folios 22-24.

Póliza de manejo, folio 25.

Certificación laboral de VIRGILIO ROJAS GULUMA, folio 29.

Certificación del Supervisor del contrato 228 de 2021 No. 11 y 12 del 9 de julio de 2021, folios 30, 34, 36.

Cuenta de cobro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima, folios 31, 35, 37.

Programa de inversión de anticipo, folio 32.

Resolución No. 283 del 9 de julio de 2021, por medio del cual se reasigna una supervisión, folio 33.

Informes de supervisión; cuenta de cobro, folios 34-37.

Comunicación al ente Municipal, a la Compañía Aseguradora, Citación y notificación del auto de apertura 001 de 2023, folios 46-54, 59-82.

Citación para rendir versión, folios 88-97.

Soportes de contestación por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima, folios 99-198.

Escrito del apoderado de la Compañía Aseguradora la Previsora SA, folios 199-216.

Estudio del sector para contratos interadministrativos, folios 263-265.

Proyecto de presupuesto del 4 de junio al 3 de agosto, cuerpo de bomberos, folio 266.

Presupuesto de ingresos por valor de \$10.000.000, folios 267-268

Informe de supervisión y seguimiento, folios 269-276.

Auto de archivo N° 042 (Folio 277-286).

Notificaciones del auto de archivo (Folio 287-290).

ACTUACIONES FISCALES:

Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001 del 10 de enero de 2023, folios 38-44

Diligencia de versión libre y espontánea del señor RICARDO BARRERO, representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima, folio 98

Diligencia de versión libre y espontánea del señor VIRGILIO ROJAS GULUMA, folio 240

Reconocimiento de personería al apoderado de la Previsora SA, folio 243-

Auto de pruebas No. 040 del 25 de septiembre de 2023, folios 249-251

Acta de visita fiscal al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima, folios 261-262.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, mediante Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad fiscal N° 041, decide archivar por no mérito de la acción fiscal a favor de los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula N° 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto- para la época de los hechos, **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, **JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con c.c 1.110.538.519, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social y supervisor del contrato N° 228 de 2021, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, identificado con Nit N° 900.001.036-4, en su calidad de contratista del contrato 228 del 03 de junio de 2021; de igual forma, decidió desvincular del proceso a La aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 y **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con Nit 860.037.013-6.

Lo anterior, como quiera que *"De conformidad con las versiones libres arrimadas y su contenido argumentativo y probatorio, evidencia este pacho que los comprobantes allegados demuestran que de acuerdo a los ítems contratados y al plan de inversión del anticipo, los mismos se cumplieron conforme los términos contractuales, ejecutando el recurso para los fines propuestos. Así las cosas, se determina que no se aprecia un presunto daño patrimonial, pues tal en contraposición a lo dispuesto en el Hallazgo fiscal No. 031 del 30 de septiembre de 2022, se verificaron los diferentes soportes que dan cuenta de la debida ejecución del recurso proveniente del contrato.*

Prueba de lo anterior lo demuestran los soportes allegados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima-Tolima obrante a folios 99 al 198, dentro del cual se demuestra que se ejecutó el valor del convenio objeto de investigación por valor de \$20.000.000.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas, el Comandante del Cuerpo de Bomberos manifestó que los soportes del Convenio Interadministrativo celebrado con el Municipio fueron entregados a la Contadora del Cuerpo de bomberos, para su contabilización, soportes que ya reposan dentro del expediente y que fueron allegados al proceso (folios 99 al 198).

Así mismo la Administración Municipal en dicha visita fiscal, allega al proceso un CD, que contiene el material probatorio del Convenio objeto de investigación, entre otros el estudio del sector para contratos interadministrativos (folios 263-265); el proyecto de presupuesto por valor de \$10.000.000, \$5.000.000 y \$5.000.000 (folios 266-268), refrendados por el Comandante del Cuerpo de Bomberos y la Contadora Publica; el programa de Inversión del anticipo (folio 32); las certificación del cumplimiento de las actividades del Convenio por parte del supervisor (folios 30, 34, 36); igualmente los informes de supervisión (folios 269-276).

De tal suerte que si miramos la cláusula del contrato concerniente a la forma de pago, podemos vislumbrar primero que el primer desembolso si presentaron el programa de inversión del anticipo (folio 32), refrendado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Social y supervisor del contrato, así como del Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos Voluntarios del Municipio de Natagaima Tolima; un segundo y tercer desembolso por valor de \$5.000.000 c/u, acompañado del informe financiero y el informe de supervisión dentro del cual se encuentra las actividades desarrolladas así como los soportes del gasto hecho al convenio objeto de investigación (folios 30, 34-37, 99-198, 263-276).

Al respecto es necesario manifestar que el artículo 1º de la ley 1575 de 2012 indica: "la gestión integral del riesgo contra incendios los preparativos y atención de rescates en todas su modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano en especial de los Municipios"; Así las cosas, la Alcaldía Municipal procedió a realizar el convenio con el Cuerpo de Bomberos de Natagaima de los recurso de la tasa bomberil, Convenio Interadministrativo No. 228 del 3 de junio de 2021 (folios 10-14).

Así las cosas, lo adquirido en el convenio celebrados en el Municipio de Natagaima y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Natagaima Tolima, fueron invertidos para las diferentes emergencias presentadas durante el 2021, los cuales demuestran que los soportes productos del Convenio objeto de investigación si justifican la ejecución de ellos en cuanto a emergencias, calamidades, tala de árboles, capacitación, por otro lado el convenio fue supervisado por los Secretarios de Planeación, prueba de ello, se pude inferir en los informes de supervisión, así como tampoco tendría porque el Municipio tener entrada y salida de dichos elementos comprados, pues el Municipio solo transfería lo correspondiente al convenio de acuerdo a la necesidad de la empresa Bomberil."...

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-047-2022**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **Auto de Archivo de Proceso**

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de Responsabilidad Fiscal N° 042 del 27 de noviembre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-047-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima - Tolima, dentro del cual se decidió archivar por no mérito de la acción fiscal.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **Administración Municipal de Natagaima - Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 001 se decide vincular a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula N° 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto- para la época de los hechos, **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, **JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con c.c 1.110.538.519, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social y supervisor del contrato N° 228 de 2021, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, identificado con Nit N° 900.001.036-4, en su calidad de contratista del contrato 228 del 03 de junio de 2021 y en calidad de terceros civilmente responsables a La aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 y **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con Nit 860.037.013-6.

De la anterior decisión fue notificado **JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ** mediante notificación personal el día 30 de enero de 2023 (folio 54), **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** mediante notificación por aviso el día 23 de febrero de 2023 (folio 61), a JOSE RICARDO BARRERA RODRIGUEZ como representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA**, mediante notificación por aviso el día 17 de marzo de 2023 (folio 70).

A su vez, los señores **VIRGILIO ROJAS GULUMA** y **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ** fueron notificados mediante aviso en cartelera y pagina web el día 27 de marzo de 2023 respectivamente (folios 71).

Los terceros civilmente responsables **LA PREVISORA S.A** y **SEGUROS MUNDIAL** fueron notificados mediante correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 (folio 75 y 77).

Por este motivo, se encuentra que se les respetó el debido proceso a todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales frente a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo.

Establecido lo anterior, el despacho se pronunciará frente al **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 041 del 23 de noviembre de 2023**.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 042 del 27 de noviembre de 2023**, decidió archivar por no mérito de la acción fiscal a favor de **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, **JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ**, **CUERPO DE BOMBEROS**

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 12]

VOLUTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA, y como terceros civilmente responsables a la aseguradora **LA PREVISORA S.A.** y **SEGUROS MUNDIAL**.

De las pruebas que reposan en el plenario, observa este despacho que no se estructura uno de los elementos necesarios de la responsabilidad fiscal como lo es el daño, como quiera que dentro del expediente se evidencia que en virtud de la ejecución del contrato Interadministrativo N° 228 del 03 de junio de 2021, el contratista allegó los soportes que permiten determinar por parte de este despacho que se cumplió las obligaciones contraídas con la celebración del contrato mencionado en precedencia, por lo que el desembolso del dinero al contratista obedece al normal cumplimiento de lo pactado en el contrato interadministrativo, sin que de lo anterior se puede inferir un detrimento alguno en perjuicio de la administración municipal de Natagaima.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 042 del 27 de noviembre de 2023**, mediante la cual se decidió archivar las diligencias a favor de **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula N° 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto- para la época de los hechos, **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, **JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con c.c 1.110.538.519, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social y supervisor del contrato N° 228 de 2021, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, identificado con Nit N° 900.001.036-4, en su calidad de contratista del contrato 228 del 03 de junio de 2021 y decidió desvincular del proceso a La aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2 y **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con Nit 860.037.013-6.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 042 del 27 de noviembre de 2023**, a favor de **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula N° 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto- para la época de los hechos, **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.197.851, en su

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

condición de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, **JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con c.c 1.110.538.519, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social y supervisor del contrato N° 228 de 2021, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, identificado con Nit N° 900.001.036-4, en su calidad de contratista del contrato 228 del 03 de junio de 2021; de igual, forma decidió desvincular del proceso a La aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2 y **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con Nit 860.037.013-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

David Mauricio Andrade Ramírez, Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

- **Virgilio Rojas Guluma**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.344.870, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social – Ordenador del Gasto del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021 (Decreto No. 0024 de 2021) y Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto del 1º de julio de 2021 a la fecha (Decreto No. 0045 de 2021).
- **Jhon Mauricio Narváez Rodríguez**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.010.197.851, en su condición de Secretario General y de Gobierno del 06 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021.
- **Johan Ricardo Alape Ortiz**, Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.538.51, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social del 1º de julio de 2021 y Supervisor del Contrato No. 228 de 2021.
- **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NATAGAIMA TOLIMA**, Nit_ No. 900.001.036-4, en su condición de Contratista del contrato 228 del 3 de junio de 2021, Representado legalmente por el señor Ricardo Barrero, Cedula de Ciudadanía No. 93.343.301 de Natagaima y/o quien haga sus veces.
- **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué y TP. No. 134.101 del C. S. de la J, en su condición de apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, como tercero civilmente responsable.
- A la Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, como tercero civilmente responsable

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

CONTRATORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

ARTÍCULO CUARTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyecto: DANIEL FELIPE MIRANDA TRIANA
Abogado Contratista

Secretaría general de contraloría Tolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[12 de 12]